

**BIENES DE CAPITAL**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03, 10/03, 34/03 y 40/05 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la conyuntura económica internacional.

Que la adecuación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercaderías, para entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2007, afectó substancialmente las clasificaciones arancelarias de los Bienes de Capital.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2007, el plazo establecido en el artículo 4° de la Decisión CMC N° 40/05, para que el Grupo de Alto Nivel examine la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común - GANAEC y eleve una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Capital.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.